



08001405300520210048101

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO PONCE ATTIE
DEMANDADO: SANDRA ORTIZ ARTETA
RADICADO: 08001-40-53-005-2021-00481-01

Hecho el examen preliminar a que se refiere el artículo 325 del C.G.P. al proceso ejecutivo instaurado por JULIO PONCE ATTIE contra SANDRA ORTIZ ARTETA, que correspondió por reparto a este Juzgado para conocer acerca del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2022, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, se observa que la misma es susceptible del recurso de alzada al tenor de lo consignado en el artículo 321 de la misma norma, así mismo se advierte que la apelación fue interpuesta en oportunidad legal.

En consecuencia se,

1

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 23 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Recibido el escrito de sustentación, por secretaría, córrase traslado a la parte contraria por otros de cinco (5) días. (Art. 14 de la ley 2213 de 2022).

TERCERO: Se insta a las partes para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 142 del artículo 78 del CGP, en concordancia con el párrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, consistente en enviar a la parte contraria un ejemplar de



08001405300520210048101

los memoriales presentados al proceso, en caso de haberse suministrado un correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 8 de septiembre de 2022

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245ee17f177caaa77551be61bc512a539b9206d7d0b6265fd95dd121c7878e2b**

Documento generado en 07/09/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>